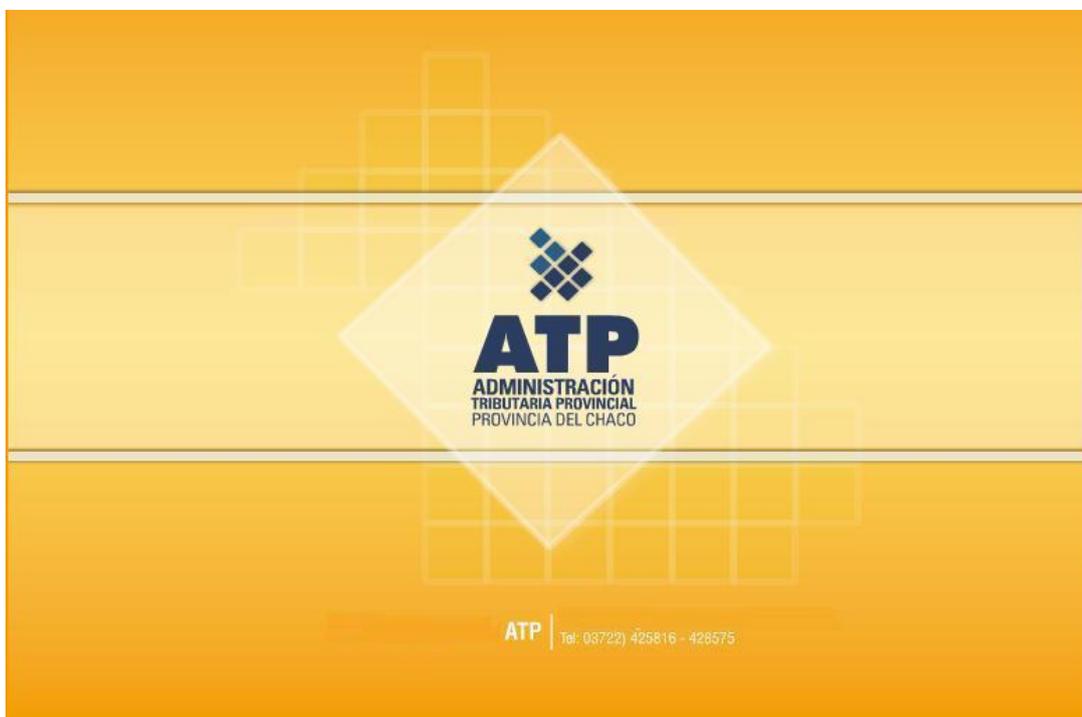


**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS**  
**PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO

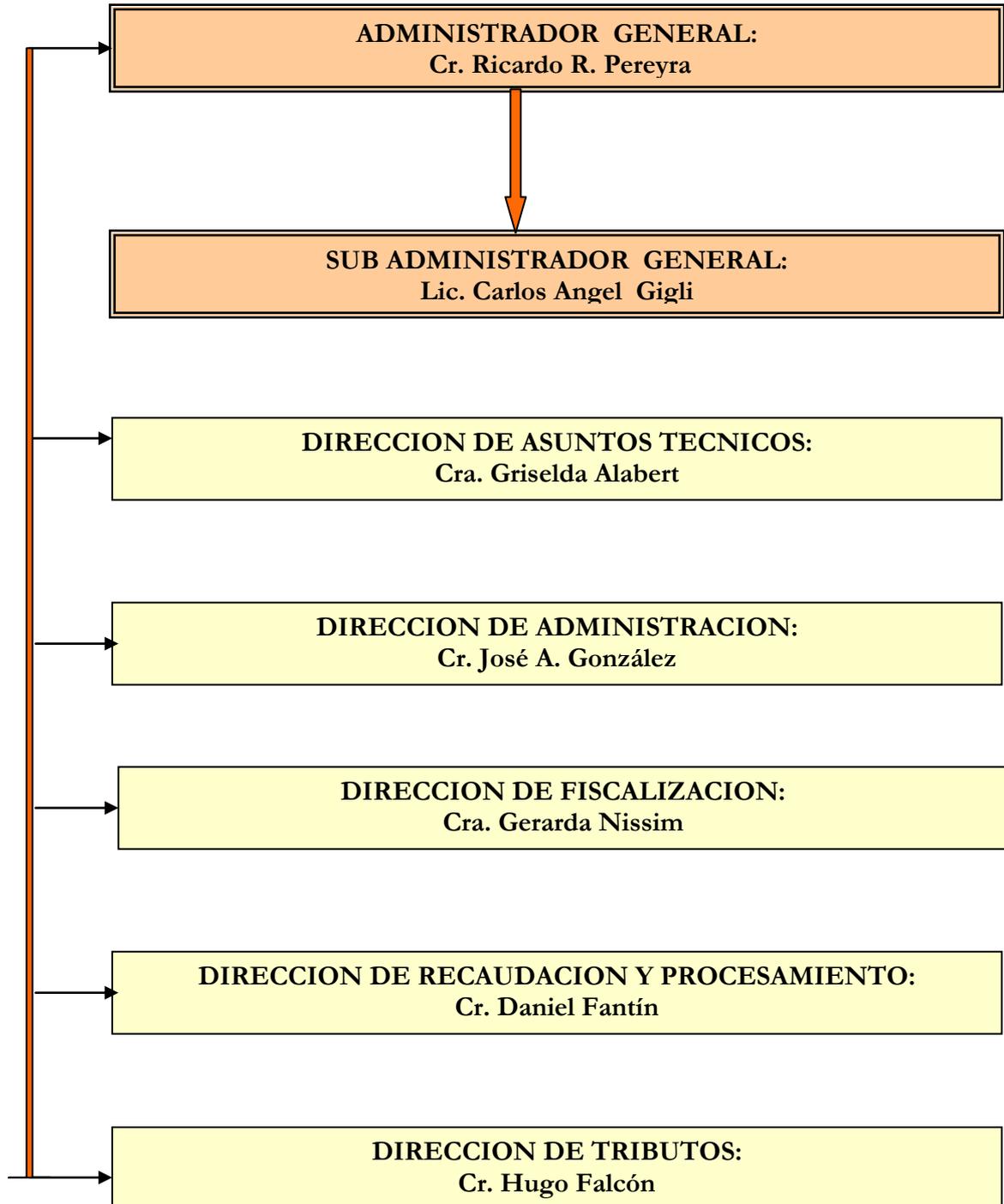


**Nº 18**

**MES DE FEBRERO - AÑO 2012**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA N°</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>2</b>
<b>2. LEGISLACION :</b>	<b>3</b>
<b>a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: N° 1723 y 1724.</b>	<b>3</b>
<b>b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL N° 01/2012</b>	<b>10</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>11</b>
<b>A- INFORME DE RECAUDACION FEBRERO DEL 2012 DE LA A.T.P.</b>	<b>11</b>
<b>B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS</b>	<b>13</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 – LEGISLACION**

**a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1723/12	Reglamenta la Ley N° 6889/11 - régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales –
1724/12	Reglamenta la Ley N° 6.544 - “Programa de Incentivos para el Desarrollo de Productos locales” en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial-

**RESOLUCION GENERAL N° 1723**

**VISTO:**

La Ley N° 6889/11-vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo y aceptada por Resolución N°3152/11 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, promulgada por el Decreto N° 155/11; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de dicha norma se establece un régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que en virtud de las atribuciones acordadas por el Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Considérense comprendidas en el presente régimen de financiación a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales hasta el 30 de septiembre de 2011, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de marzo del 2012 inclusive.

**Artículo 2º:** Las obligaciones fiscales contempladas en el presente régimen, son las que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

**1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:**

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de septiembre del 2011.

**2) Impuesto de Sellos:**

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de septiembre del 2011.

**3) Fondo para Salud Pública:**

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2011.

**4) Aporte Solidario Ley N° 4256:**

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en conceptos de contribuciones y aportes.

**5) Impuesto Inmobiliario:**

- Deudas por períodos fiscales cumplidos al 30 de septiembre del 2011.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

**6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:**

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2011.

**7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes** que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 30 de septiembre del 2011.

**Artículo 3°:** El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1)** Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al modulo Mis Planes de Pagos.

**2)** Para el acogimiento a los beneficios de la Ley 6889, deberán tener e informar Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo. Este requisito no es exigible para la opción de pago al contado.

**3)** La presentación de la solicitud de acogimiento vía web, deberá realizarse consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, mas intereses resarcitorios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del cero coma setenta y cinco por ciento ( 0,75% ) mensual (o proporción diaria 0.025) para deudas de los contribuyentes directos, atento a la modalidad de cumplimiento adoptada de acuerdo a la escala de reducción establecida en el artículo 8° de la Ley; y del uno por ciento (1%) mensual (o proporción diaria 0.0333), para deudas de los agentes de recaudación, retención y/o percepción de los tributos que recauda esta Administración Tributaria.

**4)** Los contribuyentes y/o responsables *-directos y agentes de Percepción-* del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas antes del acogimiento.

Los **Agentes de Retención** deberán realizar la presentación en casa central o receptoría más cercana.-

En el caso del **Impuesto de Sellos**, deberán presentar en la Casa Central ó Receptoría mas cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda "INGRESADO SEGÚN LEY N° 6889/11".

**5)** Los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales antes del acogimiento al régimen.

**Artículo 4°:** La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por período según se trate de:

**a)** Deuda de Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en instancia administrativa por tributos mensuales adeudados o plan de Pago vigente o caduco.

- b) Deudas como Agentes de retención, Percepción o recaudación (excepto Fondo para salud pública) por retenciones y/o percepciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.
- c) deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda-.

**Artículo 5º:** Según lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley, los contribuyentes y/o responsables directos y agentes, podrán cancelar sus obligaciones tributarias omitidas al contado o en cuotas.

Cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 4º de la Ley- pago contado-, deberán ingresar el total de la deuda exigible al 30 de septiembre del 2011.

Cuando la opción sea pago en cuotas, esta Administración Tributaria dispone que serán **mensuales, iguales y consecutivas** y el importe de la cuota pura más los intereses **deberá ser igual o mayor** a pesos doscientos (**\$200**).

En los formularios de acogimiento los contribuyentes deberán exteriorizar su deuda discriminándola por período según el vencimiento de cada obligación.

El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimiento general de cada obligación y hasta la fecha de acogimiento al régimen.

El Formulario AT N° **3124**, que se aprueba por la presente, será utilizado para Ingresar el importe del anticipo correspondiente, que será el cinco (5%) de la deuda consolidada y deberá ser ingresado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web.

El Formulario AT N° **3124** será utilizado además, en caso de que hagan uso de la opción de pago al contado.

**Artículo 6º:** Las obligaciones fiscales que se encuentren con juicio de apremio y/o medida cautelar se regularizarán en una presentación que no incluya otras obligaciones no reclamadas judicialmente.

En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda consignando el número y fecha de la Boleta o título emitido por la Administración Tributaria.

**Artículo 7º:** Aclárese que el interés resarcitorio que establece el artículo 11º de la Ley **del 9% anual**, será el aplicable a deudas en **sede administrativa** de contribuyentes **directos** de los Impuestos: sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%-Ley 3565-, Fondo para Salud Pública y Sellos (por actos, contratos y operaciones como contribuyente directos), en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la misma. El interés **del 12% anual**, será el aplicable a todas las deudas que al momento del acogimiento se encuentren en **sede judicial**.

**Artículo 8º:** El interés de financiación que prevé el artículo 12º de la ley, se calculará aplicando a la deuda consolidada de cada presentación, el coeficiente que para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

**Artículo 9º:** Las cuotas del régimen de financiación vencerán los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en la Ley y artículo 8º de la presente.

**Artículo 10º:** Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para la misma se fije, estará sujeto al interés del uno por ciento (1%) mensual tal lo establece el artículo 16º de la Ley que se reglamenta y del 0,0333% diario.

**Artículo 11º:** Los planes de pago por saldos adeudados que superen los pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), serán recepcionados en forma condicional.

La aceptación de dichos planes quedará supeditada a la evaluación que efectúe el Organismo para la exigencia de garantías que la Administración Tributaria podrá solicitar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley.

La Administración Tributaria además de los requisitos establecidos en la presente Resolución, podrá requerir toda otra información y/o documentación que considere necesaria para el análisis de la situación económica

financiera del contribuyente. Tal evaluación ponderará todos los elementos de convicción analizados incluyendo además su conducta y antecedentes tributarios.

En caso de considerar necesario el afianzamiento de la obligación regularizada, esta Administración Tributaria, intimará al contribuyente para que en un plazo de cinco (5) días ofrezca una garantía a satisfacción del Organismo, aportando la documentación necesaria para la instrumentación de la misma.

La falta de instrumentación definitiva de las garantías requeridas, podrá ser causal de rechazo del plan propuesto, en cuyo caso se declarará la caducidad del plan, haciéndose exigible el saldo adeudado con más los adicionales que pudieran corresponder, desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

La Administración Tributaria podrá autorizar la reducción del plazo de financiación solicitado, para lo cual se deberán abonar las diferencias que surjan en el importe de las cuotas vencidas al momento de la autorización.

En caso de rechazo del plan propuesto, los importes ingresados dentro del mismo se imputarán a las deudas de capital declaradas, de mayor antigüedad.

#### **“miniplan” (artículo 6° de la Ley)**

**Artículo 12°:** Para el acogimiento al beneficio otorgado por la Ley en su artículo 6°, los contribuyentes y/o responsables y agentes deberán cumplimentar además de lo dispuesto en la misma, los siguientes requisitos:

- a) La presentación del presente plan deberá realizarse con anterioridad al plan principal.
- b) El importe mínimo y general de cada cuota se fija en pesos doscientos (\$200).
- c) El vencimiento de cada cuota operará el día 15 de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en la Ley.
- d) La caducidad del presente por las causales dispuestas en el inciso d) del artículo 6°, producirá el incumplimiento del requisito del inciso d) del artículo 5° y la caducidad del plan principal.

**Artículo 13°:** Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando **la opción “restablecer cuota”**. Igual opción tendrán aquellos acogidos al “miniplan” del artículo 6° de la Ley.

**Artículo 14°:** De producida la caducidad del plan propuesto y de acuerdo a los términos del artículo 17° de la ley, el contribuyente y/o responsable no podrá acceder a otro plan de financiación instrumentado por esta Ley u otras leyes especiales, por los períodos incluidos en el plan caduco a excepción del vigente por aplicación del artículo 62° y subsiguientes del Código Tributario Provincial.

**Artículo 15°:** El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar en el expediente.

**Artículo 16°:** Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

**Artículo 17°:** Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario **AT N° 3030**, será instrumento válido a los fines del allanamiento con intervención previa de los representantes fiscales que actúen en la causa.

**Artículo 18°:** En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la Ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración Tributaria, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía y hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin

perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo oficial.

Sin perjuicio de ello, y si así lo estima pertinente para el mayor resguardo del crédito fiscal del que se trate, la Administración Tributaria podrá promover medidas cautelares que resulten apropiadas para el oportuno resguardo del crédito fiscal tal lo establecido por los artículos 9º y 20º de la Ley.

Cuando se haya dado cumplimiento al plan de facilidades la Administración Tributaria otorgará carta de pago al contribuyente mediante constancia de libre deuda para que se acredite en el expediente y se de por finalizado el proceso.

**Artículo 19º:** En el caso de sucesiones indivisas ó deudas de contribuyentes fallecidos el acogimiento se formalizará a través de los administradores judiciales de la sucesión si los hubiere y/o cualquiera de los herederos que acredite su condición de tal mediante declaración judicial o instrumento expedido por autoridad competente.

El heredero deberá presentarse por el total de la deuda, sin perjuicio del derecho de repetición que le asista respecto de los demás herederos.

**Artículo 20º:** Las disposiciones de la presente, tendrán vigencia a partir del 8 de Febrero del 2012.

**Artículo 21º:** De forma. 07 de Febrero de 2012. Fdo.: Cr. Ricardo R. Pereyra. Administrador General.

## RESOLUCION GENERAL N° 1724

### VISTO:

Lo establecido en la Ley N° 6.544, Decreto N° 1.475/10, Decreto N° 2.447/11 y;

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.544 se crea el “Programa de Incentivos para el Desarrollo de Productos locales” en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de incentivar y promover la producción de artículos de demanda final fabricados en la Provincia del Chaco, su inserción en el mercado local y su exportación a mercados extra provinciales;

Que en su artículo 8º establece que el poder Ejecutivo Provincial podrá adoptar las medidas que contribuyan a facilitar la comercialización en el ámbito nacional e internacional de los productos certificados.

Que por Decreto N° 2.447/11 se establece un régimen de promoción impositiva que consiste en la deducción de hasta el cien por ciento (100%) de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, del valor de las adquisiciones de bienes producidos por empresas inscriptas en el REGISTRO PROVINCIAL DE PROVEDORES LOCALES a cargo de la Dirección de Industria, dependiente del Ministerio de Empleo, Industria y Trabajo; en los términos del Artículo 2º de la Ley citada, y en el periodo fiscal correspondiente;

Que a fin de una correcta aplicación de los beneficios otorgados, resulta necesario reglamentar el procedimiento correspondiente a la determinación del gravamen promocionado;

Que el artículo 4º del Decreto N° 2.447/11 faculta a esta Administración Tributaria Provincial a reglamentar los aspectos operativos del régimen promocional establecido;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

## LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Definir en los términos de la Ley N° 6.544 y Decreto N° 2.447/11 a los beneficiarios de la misma:

- a) **Proveedor Local:** Las personas físicas y /o jurídica y los fidecomisos regulados por la Ley Nacional N° 24.441, que realicen en el territorio provincial la elaboración y/o fabricación de bienes de demanda final, debidamente acreditados mediante certificación extendida por la Dirección de Industria dependiente del Ministerio de Empleo, Industria y Trabajo.
- b) **Vendedor Minorista de los productos “Pro-Chaco”:** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Comunes o inscriptos bajo régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad gravada, principal o no, sea la venta minorista de bienes susceptibles de ser elaborados en el territorio provincial y adquieran los mismos a Proveedores Locales debidamente certificados.

No alcanza el beneficio establecido por el artículo 1º del Decreto N° 2.447/11 a los contribuyentes que revistiendo la calidad de Proveedor Local en los términos de la presente, vendan directamente a consumidor final los productos Pro-Chaco.

**Artículo 2º:** Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que adquieran productos de demanda final elaborados por los sujetos beneficiarios del “Programa de Incentivos para el desarrollo de Proveedores Locales” creada por Ley 6.544, podrán deducir de su base imponible, hasta un monto equivalente al 100% del importe neto de las compras directas que realicen a los proveedores certificados.

**Artículo 3º:** Los contribuyentes comprendidos en el artículo que antecede, deberán llevar un registro especial, donde consignen los datos relacionados con compras efectuadas a los sujetos inscriptos en el registro de proveedores locales.

**Artículo 4º:** La deducción solo podrá realizarse en el periodo fiscal correspondiente a la fecha de adquisición y/o registración de los bienes, y en ningún caso dará lugar a saldos a favor del contribuyente. Será condición indispensable, que el proveedor esté certificado mediante la constancia de Proveedor local emitida por la Dirección de Industria, del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo al momento de la compra de los productos “Pro-Chaco”.

**Artículo 5º:** Determinar que para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes deberán discriminar de las ventas gravadas, el importe sujeto al beneficio establecido. Deberán además, informar el detalle de las operaciones de compra que da origen a la deducción computada.

Cuando omitiera ésta discriminación, la totalidad de las ventas de los productos de que se trate estará sujeta a la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que correspondiera a la venta minorista, sin la promoción impositiva de la Ley N° 6.544.

**Artículo 6º:** Los beneficiarios definidos en el inciso b) del artículo 1º de la presente, “Vendedor Minorista de los productos Pro-Chaco”, que se deduzcan adquisiciones a Proveedores no certificados o de productos de demanda final no elaborados y/o fabricados en la provincia del Chaco, serán excluidos del régimen de promoción impositiva, desde el periodo fiscal en el cual mediante una fiscalización se haya detectado tal irregularidad; sin perjuicio de la aplicación de multas establecidas en los artículos 31 bis, 32 y 33 del Código Tributario Provincial y Resolución General N° 1.660 y modificatorias.

**Artículo 7º:** A fin de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales en el marco de lo reglado por el artículo 5º de la presente, se deberá observar las instrucciones conforme Anexo I de la presente.

**Artículo 8º:** La presente tendrá vigencia desde la Declaración Jurada del período Febrero de 2012.

**Artículo 9º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 de febrero del 2012**

### **ANEXO “I” a la Resolución General N° 1724**

#### **INSTRUCCIONES**

##### **PARA CONTRIBUYENTES COMUNES:**

1. Ingresar mediante clave fiscal, al Sistema Especial de Consulta Tributaria, Declaraciones Juradas, en el ítem Ley 6544-Pro Chaco, y completar el Anexo conforme instrucción punto 2), de allí surgirá el monto del incentivo.
2. Al momento de confeccionar el Anexo, se le solicitará los siguientes datos:
  - a. CUIT del Proveedor Local (el mismo deberá estar inscripto y habilitado en el Registro de Proveedores Locales).
  - b. Número de Factura.
  - c. Fecha de Factura.
  - d. Total Neto facturado.
  - e. Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde a la actividad de los productos de que se trate.

El monto del Incentivo computable, será el resultado de la sumatoria de los totales parciales de cada “total neto facturado”, aplicándoles la alícuota del Impuesto sobre Ingresos Brutos que corresponde.

##### **PARA CONTRIBUYENTES bajo REGIMEN CONVENIO MULTILATERAL:**

1. Incorporar el monto computable de la deducción, en la confección de la Declaración Jurada – CM03- bajo el mismo código de actividad que corresponde, en la columna de “Ajuste de Base” en importe negativo, este monto computado deberá ser menor o igual a la Base Imponible asignada a la jurisdicción Chaco, para la actividad de que se trate.  
Corresponde aclarar que para los sujetos encuadrados bajo el régimen general del Convenio Multilateral (Art2º.CM), al tratarse de una deducción reconocida como tal en la jurisdicción Chaco e identificada a la misma, ésta se podrá sustraer de los ingresos brutos asignados a la jurisdicción Chaco en su totalidad, por lo tanto la base imponible del Impuesto consignada final, será neta de la deducción admitida por la Ley 6544, aplicándose la alícuota vigente que corresponde a la actividad de que se trate.
2. Para confeccionar Anexo desde el Sistema Especial de Consulta Tributaria, ingresar mediante clave fiscal en: Función, Anexo Ley 6544-Pro Chaco, siguiendo las indicaciones previstas en punto 2) “PARA CONTRIBUYENTES COMUNES”.
3. Podrán importar el anexo ajustándose a las siguientes especificaciones:

#### **Incentivo Fiscal Ley 6544 - Anexo Pro Chaco**

Nombre archivo de texto: ANEXOPRCH-XXXXXXXXXXXX-AAAAMM.TXT, donde XXXXXXXXXXXX corresponde al CUIT del contribuyente; AAAA año del período fiscal y MM mes del período fiscal

Formato archivo de texto

Dato	Tipo	Tamaño	Desde	Hasta	Observaciones
Cuit Comprador	Numérico	11	1	11	
Periodo Fiscal	Numérico	6	12	17	Formato AAAAMM, donde AAAA corresponde al año, y MM corresponde al mes. Ej: 201202.
Cuit Proveedor	Numérico	11	18	28	
Número Factura	Numérico	12	29	40	Los cuatro primeros dígitos corresponden al número de sucursal, los 8 restantes al número de comprobante. Completar con cero los valores vacíos a la izquierda. Ej 002200001234
Fecha Factura	Numérico	8	41	48	Formato AAAAMMDD. Donde AAAA corresponde al año, MM mes, y DD día. Ej. 20120213.
Total Neto Facturado	Numérico	11	49	59	Total facturado sin separador decimal donde los dos últimos dígitos corresponden a los decimales y las posiciones restantes vacías de la izquierda se completan con cero. Ej. 00001345912 corresponde a 13459,12
Alícuota	Numérico	5	60	64	Alícuota que se aplica al total facturado donde los dos últimos dígitos corresponden a los decimales y las posiciones restantes de la izquierda vacías se completan con cero. Ej. 00300 , corresponde a 3,00 %

**b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

Número	Contenido
RG. 1/2012	Aprueba el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, en adelante “Pago Electrónico SIRCAR” para los Agentes de Retención y Percepción.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1**

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2012

**VISTO:**

La Resolución General N° 84/2002 que aprueba el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que las jurisdicciones adheridas a tal Sistema han encomendado a la Comisión Arbitral, como ámbito en el que se receptan y canalizan las inquietudes de los fiscos integrantes y sus administrados, adoptar medidas tendientes a mejorar la recaudación brindando herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los distintos sujetos pasivos del gravamen.

Que, en dicho marco, se considera oportuno implementar un procedimiento de pago electrónico a través del servicio “Pagos BtoB” que ofrece la red Interbanking S.A. para los agentes de recaudación incluidos en el SIRCAR.

Que, el mismo consiste en la captación y transmisión de la información, transferencia y acreditación de los fondos en forma electrónica desde las entidades bancarias que integran la mencionada red.

Que los procedimientos utilizados en el Sistema que se aprueba por la presente están dotados de las medidas de seguridad exigidas para las operaciones bancarias, en relación a la protección e inviolabilidad de datos que se procesan a través de Internet.

Que resulta conveniente establecer que la utilización de esta nueva forma de pago sea de carácter optativo para los mencionados agentes de recaudación.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Aprobar el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, en adelante “Pago Electrónico SIRCAR” para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a través del servicio “Pagos BtoB” que ofrece la red Interbanking S.A.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.877**

ARTICULO 2º) - Establecer que el uso del “Pago Electrónico SIRCAR” será de carácter optativo para los Agentes de Retención y Percepción incluidos en el Sistema.

ARTICULO 3º) - El “Pago Electrónico SIRCAR” se materializará con la emisión de la “Boleta de Pago Electrónico”, que se ha de confeccionar a través del Sistema SIRCAR desde el sitio [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar), y su posterior cancelación de fondos en el sitio de la red Interbanking S.A., para lo cual deberá tener habilitado el servicio “Pagos BtoB” que ofrece dicha red en su sitio [www.interbanking.com.ar](http://www.interbanking.com.ar). El detalle del procedimiento y sus instructivos estarán disponibles en la mencionada dirección en Internet del SIRCAR.

ARTICULO 4º) - El sistema emitirá como constancia de pago un ticket on line que contendrá los datos necesarios para identificar la operación realizada.

ARTICULO 5º) - El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes. Ante la eventualidad de que el sistema no esté operativo, el agente de recaudación está obligado a realizar en término el pago de su obligación tributaria por ventanilla, en la Sucursal 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º) - La presente Resolución será de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTICULO 7º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

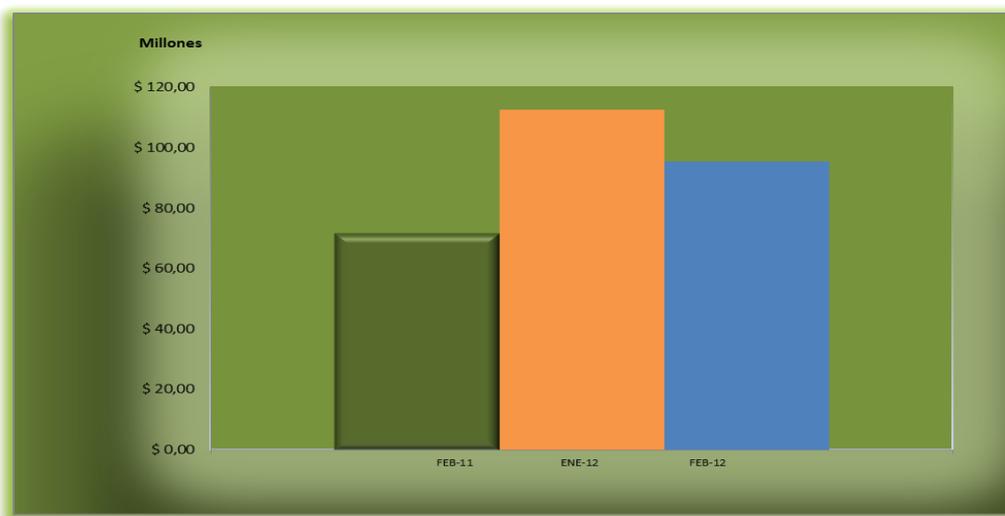
**A - INFORME DE RECAUDACION – FEBRERO DEL AÑO 2012 DE LA A.T.P.**

FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Feb	775.423,27	134.359,76	1.690.864,92	2.600.647,95

02-Feb	102.105,32	0,00	1.259.839,06	1.361.944,38
03-Feb	851.522,34	132.699,06	1.584.585,70	2.568.807,10
04-Feb	SABADO			0,00
05-Feb	DOMINGO			0,00
06-Feb	359.211,95	25.046,14	901.216,26	1.285.474,35
07-Feb	158.275,71	54.925,51	2.208.598,16	2.421.799,38
08-Feb	0,00	54.126,73	2.339.787,01	2.393.913,74
09-Feb	1.047.665,81	55.498,82	1.773.341,79	2.876.506,42
10-Feb	3.182.360,84	38.343,11	2.323.909,88	5.544.613,83
11-Feb	SABADO			0,00
12-Feb	DOMINGO			0,00
13-Feb	686.934,39	45.936,06	2.471.501,07	3.204.371,52
14-Feb	2.078.869,14	495.014,81	2.725.002,14	5.298.886,09
15-Feb	4.004.587,90	84.561,78	6.857.307,56	10.946.457,24
16-Feb	8.414.955,88	166.634,37	2.318.236,62	10.899.826,87
17-Feb	5.615.200,10	48.712,18	3.702.892,90	9.366.805,18
18-Feb	SABADO			0,00
19-Feb	DOMINGO			0,00
20-Feb	FERIADO			0,00
21-Feb	FERIADO			0,00
22-Feb	4.618.662,14	42.932,89	2.606.209,03	7.267.804,06
23-Feb	4.057.778,97	349.717,30	2.335.053,94	6.742.550,21
24-Feb	2.849.008,86	300.000,00	4.738.063,39	7.887.072,25
25-Feb	SABADO			0,00
26-Feb	DOMINGO			0,00
27-Feb	FERIADO			0,00
28-Feb	855.904,08	300.000,00	5.708.002,17	6.863.906,25
29-Feb	2.660.630,38	86.794,31	1.177.755,15	3.925.179,84
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>42.319.097,08</b>	<b>2.415.302,83</b>	<b>48.722.166,75</b>	<b>93.456.566,66</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	1.116.451,95	-	530.489,82	1.646.941,77
<b>MECENAZGO</b>	164.195,45	-	88.012,64	252.208,09
<b>CALL CENTER</b>	122.984,25	-	-	122.984,25
<b>SPONSORIZACION DEL DEPORTE</b>	-	-	-	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>43.599.744,48</b>	<b>2.415.302,83</b>	<b>49.340.669,21</b>	<b>95.478.700,77</b>
<b>TOTAL ACUMULADO FEBRERO</b>				<b>95.478.700,77</b>

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
31/01/2012 21 ds hábiles	29/02/2012 18 ds hábiles	DIF/ENERO-12	incremento %
112.492.154,13	95.478.700,77	-17.013.453,36	-15,12

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
28/02/2011 20 ds hábiles	29/02/2012 18 ds hábiles	DIF/FEBRERO-11	incremento %
71.778.846,88	95.478.700,77	23.699.853,89	33,02



Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

01/02/2012 | Mejor porcentual recaudatorio que Nación

### Los números de Capitanich: empleo, recaudación, empresas e industria en alza



Gobernador Jorge Capitanich

**10:21** | El gobernador brindó un informe explicando las tendencias en ámbitos económicos y financieros las cuales marcan un crecimiento de entre 4% y 17%. Uno de los datos más significativos que señaló, consiste en que en 2011 se crearon 5471 empleos privados formales. “Antes la evolución era de 1000 o 1500 empleos formales y la evolución era o negativa o neutra por lo tanto la tasa de crecimiento tiende a crecer solidamente a través de nuestra gestión”.

En su informe, el gobernador señaló que “Con enero fueron 17 meses consecutivos en donde la recaudación provincial supera a la nacional e implica mayor autonomía cosechando ganancias de 17,2% más respecto a los recursos coparticipables”.

También mencionó que en la ATP han mejorado en todos los impuestos. “Principalmente el rural, antes de nuestra gestión la recaudación era de \$ 1, 5 millones y ahora estamos en \$ 22 millones en 2011, los 80 consorcios rurales se nutren de eso”. En los consorcios estarían asociados 13 mil pequeños productores.

“La otra buena noticia permite que consorcios camineros este mes estarna recibiendo entre \$ 9 y \$ 10 millones, en el año \$ 120 millones, lo que significa entre 25 y 27 millones de dólares. Lo que triplican lo que recibían antes” describió. En este sentido, el gobernador consideró: “Estamos fortaleciendo la organización social mediante afectación específica de recursos para consorcios rurales y camineros a través de la optimización de recaudación tributaria”.

Respecto a indicadores laborales, destacó que “Alcanzó una tasa de crecimiento del 9% una de las más altas del país”. En medio de la enumeración, dijo que lo habló con el ministro Carlos Tomada y luego inició el repaso por las cifras.

“Una evolución del 6.7% en Comercio por mayor y menor, restaurantes y hoteles”.

“Establecimientos financieros, seguros e inmuebles creció 12, 3%”.

“Producción e industria 9,2%”.

“Servicios comunales, sociales y personales al 9,2%”.

“Transporte, y telecomunicaciones 4,9% y en el mes de diciembre había crecido a un ritmo muy superior”.

Estos índices se formaron a través de una encuesta de indicadores laborales realizada bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación y con la metodología establecida por esta cartera; con un muestro de 230 empresas del área metropolitana del gran Resistencia.

“Esto equivale a decir que para el 2011 se crearon 5471 empleos privados formales, excluyendo construcción. Tomando esta y el promedio en forma estable respecto a períodos anteriores, habremos crecido a 7 mil empleos y 18 mil en otras áreas en 4 años”

**Ante este panorama señaló que: “La tasa de desempleo es de 3.6 %”.**

## **TOMADA LLEGARÍA A LA PROVINCIA LA PRÓXIMA SEMANA**

Además contó que se encuentra trabajando con el ministro de Industria, Sebastian Agostini, y contarían con la presencia del ministro de Trabajo, Carlos Tomada, para lanzar una “Empleo joven” y “Vuelta al trabajo” para 25 mil empleos.

Por último destacó: “Tenemos desafíos muy fuertes en estos 4 años en materia laboral, en el parque industrial siete fábricas están prontas a operar y hay doce proyectos están en proceso de instrumentación”.

**Fuente:** [www.diariochaco.com](http://www.diariochaco.com)

## **Locales**

### **La provincia se adjudicó hoy una recaudación impositiva récord**

Miércoles, 01 de Febrero de 2012 - 12:25



De este impuesto se nutren 80 consorcios rurales, que a su vez aglutinan a 13 mil pequeños productores, que “recibirán 22 millones de pesos”.

La recaudación impositiva de la Administración Tributaria Provincial (ATP) durante el mes de enero de 2012 fue de 112 millones de pesos, según lo anunció el gobernador Jorge Capitanich, acompañado por los ministros de Hacienda y Finanzas Públicas, Federico Muñoz Femenía, y de Industria, Empleo y Trabajo, Sebastián Agostini.

Luego, el gobernador precisó una serie de indicadores favorables que marcaron “una recaudación impositiva provincial récord”. Detalló que los 112 millones de pesos recaudados significan un 38,45 por ciento más al compararlo con el primer mes del año pasado y una mejora del 8,11 por ciento más respecto del mes anterior (diciembre 2011).

Por otra parte mencionó que es el decimoséptimo mes consecutivo en el que la evolución de la recaudación provincial supera a la recaudación nacional, lo que significa mayor autonomía de financiamiento provincial.

Lo recaudado brinda una mayor autonomía ya que la provincia llegó al 17,2 por ciento de los recursos provinciales respecto a los recursos coparticipables de la Nación.

“Quiero rescatar la muy buena tarea que desempeña Ricardo Pereyra en la administración de la ATP sobre todo porque hemos mejorado en la recaudación de todos los impuestos, fundamentalmente, en el Impuesto Inmobiliario Rural”, precisó el gobernador.

“Al comenzar su gestión (por Pereyra) se recaudaba por Inmobiliario Rural 1,5 millones de pesos y ahora estamos en 22 millones de pesos para el año 2011, a su vez con un devengamiento para el ejercicio fiscal 2012 equivalente a 22 millones de pesos, pero con deudas preexistentes estaríamos en el orden de los 60 millones de pesos de recaudación”, añadió.

De este impuesto se nutren 80 consorcios rurales, que a su vez aglutinan a 13 mil pequeños productores, que “recibirán 22 millones de pesos”, precisó. La mayor recaudación también “beneficiará a los consorcios camineros, que percibirán unos 10 millones de pesos este mes, 120 millones de pesos proyectados para todo el año, lo que significa que los consorcios triplicaron sus ingresos, por eso, ahora, pueden realizar mejoras en caminos que antes eran de tierra y ahora pueden ser de ripio”, añadió Capitanich.

Salarios atados a una meta

El gobernador también habló sobre las negociaciones paritarias para discutir salario, tal como lo vienen reclamando distintos sindicatos: “El tema de aumentos estará atado al cumplimiento de coeficientes técnicos”, anticipó.

De todas maneras, “una vez que se encamine el proceso de negociación a nivel nacional nosotros vamos a abrir la negociación en la provincia”. Pero, esa negociación, “estará atada a una meta para todos, que tiene que ver con el cumplimiento de un coeficiente técnico: la masa salarial de los empleados públicos no debe superar el 85 por ciento de la recaudación por coparticipación. Eso es lo que le da solidez y solvencia fiscal a la provincia”, advirtió.

Justamente, “estamos desfasados en 12 puntos respecto a diciembre, cifra que vamos a corregir en enero. Además, la tendencia para el año debe ser a estabilizarnos en ese 85%, para poder consensuar mecanismos automáticos de negociación y seguir cumpliendo como lo vamos a hacer ahora, pagando a activos y pasivos este jueves y viernes”, acotó.

También explicó que la recaudación impositiva de la ATP para este 2012, prevista en 1.400 millones de pesos, se traduce en un 17,2 por ciento de autonomía fiscal y significa el pago de 3 meses de salarios, lo que se traduce en un impacto ínfimo de la recaudación sobre la masa salarial, pero esa mayor recaudación significa, a su vez, mayores ingresos para consorcios camineros, consorcios rurales y también para la compra de insumos y medicamentos para la salud pública.

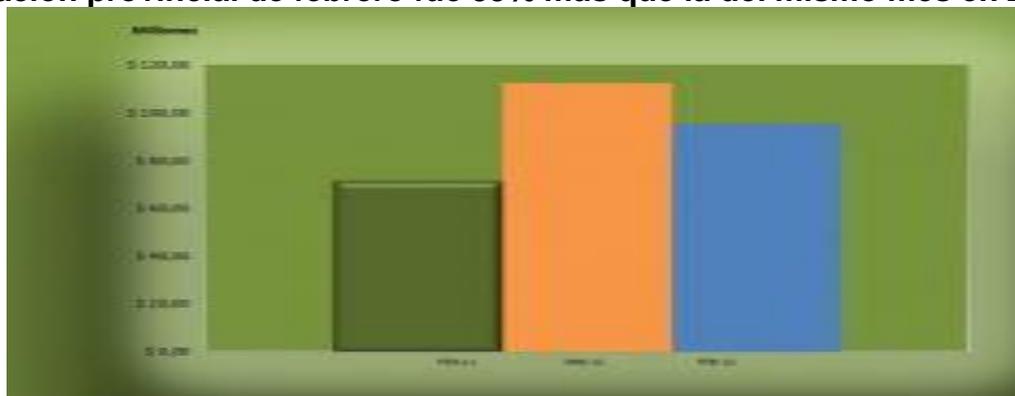
Ante ese panorama, el gobernador señaló: “No hablamos de porcentaje de aumento de salarios, sí vamos a decir que la recuperación del poder adquisitivo del salario real del sector público fue el máximo de la historia durante nuestra gestión y ese es un piso muy importante a la hora de la negociación”.

Fuente: /www.diarionorte.com

## LOCALES

02/03/2012

### La recaudación provincial de febrero fue 33% más que la del mismo mes en 2011



**11:25** | Desde la ATP detallaron que en febrero de 2011, cuando hubo 21 días hábiles, se recaudaron 71.778.846,44 pesos y el mismo mes de este año –que tuvo 18 días hábiles- la recaudación fue de 23.699.853,89 pesos más, es decir un 33,04 por ciento.

El gobierno, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP), aumentó, en febrero, un 33 por ciento la recaudación provincial respecto al mismo mes del año pasado. Así el organismo recaudó, en el segundo mes de 2012, 95.478.700,77 pesos que cubrirán diferentes erogaciones y compromisos del Poder Ejecutivo.

Ricardo Pereyra, encargado de ATP, destacó que el aumento se dio a pesar de que en el mes hubo tres feriados días en los que no se recauda y sumados a los fines de semanas fueron once jornadas no laborales.

La recaudación del mes, sumada a la de enero, acumula en los dos primeros meses de 2012, 207.970.854,90 pesos; lo que significa 54.993.382,09 pesos más que en el mismo periodo de 2011 –cuando fue de 152.977.472,81.

Pereyra detalló que 43.599.744,48 pesos ingresaron por el Convenio Multilateral (contribuyentes chaqueños en otras provincias o de otras provincias instalados en Chaco); por contribuyentes comunes el monto recaudado fue de 51.755.972,04 pesos. Además señaló que 1.646.941,77 fueron ingresados a través el incentivo fiscal; 252.208,09 a través del mecenazgo y 122.984,25 de la ley de call center.

Aclaró que del total recaudado 2.100.000 pesos serán transferidos al tesoro general de la provincia y 2.790.232,48 pesos para saldos bancarios.

El administrador provincial explicó que una buena recaudación propia repercute positivamente en la economía de la provincia ya que crece el porcentaje de dinero genuino en el presupuesto general provincial. Remarcó así que se produce un incremento de todos los recursos que se destinan a caminos, a través de los consorcios camineros y al sistema sanitario con el Fondo de Salud.

**Fuente: [www.diariochaco.com](http://www.diariochaco.com)**